

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001400301220170033200.
Demandante: GLADIS GUAYARA.
Demandado: JOSE OSWALDO GARCIA NUÑEZ Y OTRO.

Notificadas como se encuentran las partes, en este asunto, sería del caso señalar fecha de que trata el artículo 392 del C.G.P., no obstante y como quiera que los demandados JOSE OSWALDO GARCIA NUÑEZ Y ADDUVAR SANCHEZ OSPITIA, propuso excepciones de mérito y falsedad del título valor – letra de cambio suscrita el 03 de noviembre de 2012, base de ejecución, el juzgado abre a pruebas y dispone:

Con el fin de evacuar la prueba grafológica (alteración y antigüedad de firmas y huella), de la letra de cambio suscrita el 03 de noviembre de 2012, se ordena que la misma sea practicada por intermedio de los Grafólogos Adscritos a la Policía Nacional – Grupo de Grafología, para lo cual el despacho requiere a la parte interesada para que presten los medios a fin de evacuar la prueba grafológica.

Desde ahora se ordena el desglose de la letra de cambio vencida el 16 de junio de 2016, y demás documentos necesarios a efectos de que sean remitidos a dicha entidad con el objeto de evacuar la prueba grafológica, así mismo la parte interesada deberá indicar los puntos sobre los cuales debe rendir el dictamen el grafólogo.

Igualmente se conmina a los demandados JOSE OSWALDO GARCIA NUÑEZ Y ADDUVAR SANCHEZ OSPITIA., para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, preste los medios tanto físicos como económicos para la práctica de la prueba, por parte de los Grafólogos Adscritos a la Policía Nacional – Grupo de Grafología, **so pena de declararse por desistida.**

Siguiendo los lineamientos de medicina legal y ciencias forenses, conforme lo informo dicha entidad, mediante oficio N°. 20158-2019-GCDG-DRB, del cual se extrae sus apartes, en los siguientes términos:

“1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados.

2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto de estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.

3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda.

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto grafico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.

4. Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posea el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar,

5. Verificar que la cantidad de muestras reunidas sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.

6. Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.

7. La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.

8. Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.

9. Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.

10. Informamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso a este laboratorio.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N°. 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2019, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrá costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de trescientos noventa mil pesos (\$390.000=), por cada firma obrante en documentos independientes, o de \$390.000 para la primera firma y \$231.000 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$390.000 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número de proceso y nombres del demandante y demandado. El número de la cuenta institucional se suministrara una vez se haga la liquidación correspondiente"

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ba682bc9b540503794c4dab1b5a390d52b1a0129fab513a974e3819de75a8b

Documento generado en 14/05/2021 12:43:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ